

Rafael Ribó
Síndic

Registre de sortida
Núm: S-25238/2016
Data: 12/05/2016 09:31:49

Síndic de Greuges de Catalunya

SÍNDIC
EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Sr. D. Juan Méndez
Relator especial de Naciones Unidas sobre la tortura
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Palacio de las Naciones
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

OHCHR REGISTRY

24 MAY 2016

Recipients : *SPB*

Estimado Relator:

Me pongo en contacto con Ud. en mi condición de Síndic de Greuges de Catalunya (ombudsman). En tal condición, presido en la actualidad el capítulo europeo del International Ombudsman Institute (IOI). Además, la institución del Síndic ejerce funciones de Mecanismo Catalán para la Prevención de la Tortura y en tal condición visita regularmente establecimientos de detención y privación de libertad en los términos que marca el OPCAT. Puede encontrar nuestros informes anuales en la web <http://www.sindic.cat/ca/page.asp?id=322>. Asimismo, en junio del año pasado el Síndic organizó, junto con el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, una Jornada sobre el Protocolo de Estambul en la que nos honró con una intervención suya grabada.

Recientemente he tenido conocimiento del último informe publicado en su calidad de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, tengo el honor de dirigirme a usted en lo que se refiere particularmente al caso N^o. ESP 7/2015 sobre las alegaciones de malos tratos y tortura recibidas contra el Sr. José Antúnez Becerra y el grave deterioro de su salud, puesto que es un caso respecto el cual esta institución ha estudiado y seguido desde sus orígenes hasta la actualidad.

Por ello, en relación con las observaciones de carácter general en las que se centra el informe entorno a este caso y la respuesta recibida por el Gobierno de España, considero oportuno trasladarle las consideraciones siguientes:

Primera. Respecto al aplazamiento del Programa Individual de Tratamiento del Sr. Antúnez, le hago saber que el programa de

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig de Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat



tratamiento que le fue ofrecido al interno para el año 2014 no se inicia porque éste no aceptó las directrices fijadas por la Administración penitenciaria, que consistían en realizar el programa de alcoholismo y el de delitos violentos. La exigencia de estos programas estaba plenamente justificada puesto que el Sr. Antúnez fue uno de los principales actores del grave motín que tuvo lugar el mes de abril de 2004 en el Centro Penitenciario Quatre Camins, durante el cual un grupo de internos intentó dar muerte a un subdirector del Centro y en las que otro funcionario padeció graves lesiones.

Segunda. A diferencia del resto de población reclusa y en beneficio del Sr. Antúnez, la Administración penitenciaria se comprometió a hacerle una primera previsión de permiso para el año 2018, cuando todavía no había cumplido la mitad de su condena. En este sentido, consta que el día 12 de junio de 2014 el Sr. Becerra firmó el nuevo programa individual de tratamiento con ese compromiso, el cual a su vez preveía el inicio del programa de delitos violentos para el último trimestre de 2015, lo que motivaba un cambio de ubicación, de área especializada y de referente.

Tercera. Respecto a la huelga de hambre, consta en su historial que el Sr. Antúnez ha protagonizado diferentes acciones de protesta de este tipo a lo largo de los años sin que en ninguna de ellas se haya producido ninguna incidencia médica o regimental. En relación con la última, vendría motivada porque la Administración penitenciaria estaría demorando el inicio de los programas de tratamiento que tenía pautados en perjuicio del interno. No obstante, según la información recibida por dicha Administración, el compromiso adquirido con el Sr. Antúnez no habría cambiado. Al contrario, parece ser que el día previsto para inscribirse en el primer programa de alcoholismo, se negó a hacerlo de manera reiterada. A pesar de ello, la dirección del CP Brians 2 se mostró dispuesta a mantenerle el mismo tipo de programa. No obstante, el Sr. Antúnez se presentó como un preso político e inició la huelga de hambre con el propósito de obtener una reducción de la condena.

Cuarta. Durante la huelga de hambre, un asesor de esta institución atendió a la letrada y la madre adoptiva del Sr. Antúnez, al que se visitó en dos ocasiones, en el centro penitenciario y mientras estuvo ingresado en el Hospital Penitenciario de Terrassa. Cuando se le da el

alta en el Hospital ingresa en el departamento de enfermería del CP Brians 2 a los efectos de recuperarse. Una vez recuperado se le traslada al módulo residencial, en régimen de vida ordinario. No hay constancia de quejas en esta institución sobre el trato médico recibido durante su ingreso en el hospital y el departamento de enfermería, sin perjuicio de las secuelas médicas que le hayan quedado por haber estado tantos días en huelga de hambre.

Quinta. Respecto al traslado del Hospital de Terrassa al Departamento de Enfermería del CP Brians 2, le hago saber que fue a petición del Sr. Antúnez puesto que en dicho Hospital trabaja quien fuera subdirector del CP Quatre Camins y por tanto, a quién intentó dar muerte durante el motín del año 2004, según sentencia condenatoria.

Sexta. Respecto de la supuesta falta de información a la familia de la evolución médica del Sr. Antúnez, esta institución no tiene constancia de ello. Las únicas quejas registradas y de las que se tiene constancia, bien sea por escrito o telefónicamente, hacen referencia al programa de tratamiento y posteriormente, al tema de no poder comunicar con el director del OSPDH. Por otro lado, desde que un asesor de esta institución le visitó tampoco hay constancia de quejas o denuncias sobre represalias tomadas contra él. De ser así, bien la abogada o el familiar de referencia nos las hubiera hecho llegar.

Séptima. Respecto a la denegación de acceso de un miembro del OSPDH y en particular, de su director, el señor Rivera Beiras, esta institución ha emitido una resolución en que instaba a la Dirección General de Servicios Penitenciarios a no impedir la entrada en los centros penitenciarios de las personas requeridas por los internos y que reunieran las condiciones reglamentarias para hacerlo. Tenemos constancia de que el Sr. Rivera pudo visitar al Sr. Antúnez como mínimo en fechas 15 de febrero de 2014 y 28 de junio de 2015.

En su día, una comunicación con la información precedente fue librada al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), que la asumió plenamente.

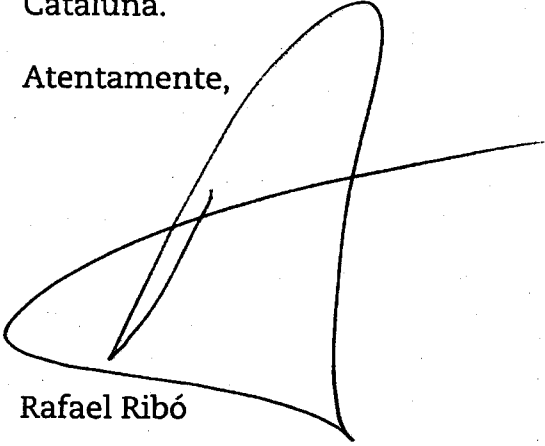
Confiado que esta información haya sido de su interés, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración que necesite relativa al caso del Sr. José Antúnez Becerra y, por descontado, para cualquier

Rafael Ribó
Síndic

SÍNDIC
EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

otro asunto referente a su mandato que pueda producirse en
Cataluña.

Atentamente,



Rafael Ribó

Barcelona, 11 de Mayo de 2016

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig de Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat





24 MAY 2016

Recipients: SPB
.....
.....
.....

Relator Especial sobre la tortura i otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Palacio de las Naciones

Naciones Unidas

1211 Geneva.

SWITZERLAND.

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia - Oficina
d'Aragó 332

Número: 0310S/4846/2016
Data: 18/05/2016 12:55:36

Registre de sortida

Distinguido Relator Especial,

Con fecha 22 de abril de 2016, esta Dirección General de Servicios Penitenciarios del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, ha tenido conocimiento extraoficialmente de la publicación del Informe especial del Consejo de Derechos Humanos, de la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la Tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en relación con el expediente **JUA 17/06/2015 Case nº ESP 7/2015 State Reply: 02/11/2015, Alegaciones de malos tratos y tortura como actos de represalia contra el Sr. José Antúnez Becerra y grave deterioro de su estado de salud.**

En dicho informe y en relación con el referido caso se hace constar literalmente lo siguiente:

"512. El Relator Especial agradece al Gobierno de España por su respuesta a la comunicación conjunta con otro procedimiento especial, de fecha 2 de noviembre de 2015, la cual versaba sobre la denuncia de malos tratos y tortura contra el Sr. José Antúnez Becerra.

513. El Relator Especial aprecia el esfuerzo del Gobierno en responder a las inquietudes, obligaciones y preguntas presentadas en la comunicación inicial. En particular, agradece la información recibida al respecto del aplazamiento del Programa individual de tratamiento y a la atención médica recibida durante la huelga de hambre y el internamiento hospitalario del Sr. Antúnez Becerra.

514. Sin embargo, el Relator lamenta que no se haga referencia a la iniciación de acciones judiciales o investigaciones correspondientes sobre los otros actos de represalias, incluyendo la denegación del derecho a comunicarse con el exterior, los traslados y la denegación de los permisos de salida en el presente caso y sobre las condiciones de detención, en particular la denegación de acceso a la abogada y de comunicación de información a los familiares. Asimismo, el Relator considera que la respuesta recibida carece de información suficiente al

respecto de la asistencia médica recibida por el Sr. Antúnez Becerra tras haber sido dado de alta por el Hospital.

515. Ante la ausencia de suficiente evidencia contradictoria, el Relator Especial concluye que hay fundamentos suficientes, disponibles en el enlace señalado anteriormente, para determinar que el Gobierno de España es responsable por los sufrimientos físicos y mentales del Sr. Antúnez Becerra y ha violado su derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes como lo establece el artículo 16 del CAT.

516. El Relator Especial quisiera recordarle al Estado la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos establecida en la Convención contra la Tortura (CAT). Por lo mismo, el Relator exhorta al Gobierno de España a investigar los acontecimientos y enjuiciar y sancionar a los responsables, de conformidad con los artículos 7 y 12 de la CAT.”

Ante dichas manifestaciones, con todo respeto, en estrictos términos de defensa y en orden a clarificar algunas de las afirmaciones, nos sentimos obligados a efectuar las precisiones siguientes:

Primero.

Informar que en fecha 22 de abril de 2016, y como consecuencia del contenido del Informe mencionado de Naciones Unidas, se ha procedido a la incoación de la Información Reservada núm. 13/2016 con objeto de investigar cualquier actuación relativa a este caso que pudiera dar lugar a eventuales responsabilidades.

Debe resaltarse que en ningún momento se apreciaron indicios de maltrato al interno Sr. José Antúnez Becerra, quien en su momento solicitó la Intervención del Síndic de Greuges, Ombudsman de Catalunya, figura análoga al Defensor del Pueblo del Estado español, y que en Catalunya actúa como Mecanismo Catalán de prevención de la Tortura, quien en su momento intervino en el caso en cuestión, sin que en ningún momento advirtiera la existencia de ningún tipo de maltrato, tal como se desprende de su escrito, del que el Relator Especial tiene la oportuna copia, dando por finalizadas sus actuaciones.

Segundo.

Considerar que en el informe remitido en su día sobre la situación del S. José Antúnez Becerra y en relación con lo que consta en el párrafo 514 del informe del Relator relativo a la falta de comunicación con su letrada designada, entendemos que se ha producido una interpretación deficiente, ya que en el informe remitido por esta Dirección General de Servicios Penitenciarios se expresaba en el punto 4 y último que su abogada, la Sra. Laura Moreno Yuste, visitó a su cliente las fechas que consideró pertinentes, es decir los días 3.3.2015, 16.3.2015 y 10.4.2015, asimismo se facilita la dirección profesional de la letrada mencionada. Asimismo existe la constancia de la visita del personal de la Institución del Síndic de Greuges, en fecha 5.3.2015, extremos fácilmente acreditables.

Por lo que se refiere a la imputación de la falta de comunicación de información a los familiares del señor Antúnez, tampoco se corresponde con la realidad de lo sucedido, dado que no se ha

restringido ni denegado ninguna comunicación con sus familiares a lo largo de su ingreso en prisión.

En cuanto a la denegación de permisos de salida, traslados y otras cuestiones que menciona el Relator, consideramos que en todo momento se aplicó escrupulosamente la legislación penitenciaria vigente en nuestro país, en aras a no cometer agravios comparativos con la situación procesal y penitenciaria de otros reclusos.

Finalmente cabe resaltar que hemos leído con estupor la afirmación del Relator en el sentido de carecer de información suficiente respecto de la asistencia médica recibida por el Sr. Antúnez Becerra, tras haber sido dado de alta por el Hospital.

En la documentación acompañada figuraba un certificado emitido en catalán, con su correspondiente traducción al castellano, firmado por el responsable del Institut Català de la Salut, del Departamento de Salut de la Generalitat de Catalunya, donde consta expresamente que desde el inicio de la huelga de hambre, el Sr. Antúnez Becerra, y mientras esta se mantuvo, estuvo controlado diariamente, a excepción de los días en que el propio Sr. Antúnez se negó a someterse a dicho control que consistía en control de ingesta de líquidos, peso, índice de masa corporal, tensión arterial, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, estado de la piel (control de presencia o ausencia de edemas), posibles signos de deshidratación, medición de glicemia capilar y orina si se consideraba necesario.

Dichos controles efectuados diariamente, tal como consta en el certificado, se acompañaban de consejos y orientaciones médicas al Sr. Antúnez, quien siempre decidió según su voluntad y discernimiento hasta tal punto que fue él mismo quien quiso pasar a un módulo ordinario sin que razones médicas aconsejaran lo contrario.

Se debe remarcar que el Instituto Català de la Salut es el organismo en el que se encuadra el personal médico que presta sus servicios al conjunto de la población de Catalunya y también a las personas ingresadas en todos sus centros penitenciarios y su actuación tanto en este caso como en todas sus actuaciones se efectúa con el máximo rigor y profesionalidad.

Por todo ello consideramos conveniente remarcar estas afirmaciones y poner en disposición del Relator Especial cuantos medios de prueba considere convenientes.



Amand Calderó i Montfort.
Director general de Serveis Penitenciaris.

Barcelona, 17 de mayo de 2016